

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 17180.8/2023

RECLAMANTE

RECLAMADO:

En Madrid, a 27 de septiembre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere que el pasado 21 de noviembre compró a través de la web de [REDACTED] una plancha modelo 01.102240.01.500, pero la plancha que le entregaron fue el modelo 01.102240.01.005, que aunque es la mas actual de la marca Princess, y el reclamante refiere que es algo más grande de lo que el quería (y que es la que aparecía en su web cuando hizo el pedido). En cuanto la recibió en su casa les escribió para decirles que la plancha que le habían entregado no era la que había pedido.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y solicita: " Que me permitan devolver la plancha sin coste para mí y que me devuelvan el importe que pagué (coste de la plancha y costes de entrega) en total 61,83 €.

En su escrito de 20 de febrero de 2024 refiere: Una vez recibida la respuesta por parte del comercio, deseo que se continúe con su tramitación, por los siguientes motivos: 1º El modelo de plancha que me entregaron no es la misma que compre; 2º Retrasaron la resolución de mi reclamación hasta que pasó el plazo de reclamación; 3º no les hago a ellos responsables de que el mueble que tengo sea pequeño. Les hago responsables de que no me entregaran el modelo que compré, que si entraba en el mueble".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando en su escrito de 13 de febrero de 2024 refiere: el cliente quiere devolver un producto pasado los días de devolución porque no le entra en un mueble, los productos ya disfrutados con alimentación no podemos realizar el cambio. en el caso que quiera realizar el cambio tiene que hacer cargo de los gastos de transportes, en la factura aparece la numeración correcta del producto.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente:

1º El producto adquirido y el enviado tienen dos números de modelo distintos, siendo el adquirido el 01.102240.01.500 y la enviada la 01.102240.01.005, aunque la definición sea la misma y las medidas de la plancha iguales con respecto a la superficie para hornear.

Comunidad de Madrid

Princess 102240 Table Chef Classic Superior

N.º de artículo 01.102240.01.005

La plancha Princess 102240 Table Chef Superior es perfecta si busca una parrilla que resista el uso diario. La plancha Table Chef Superior tiene un gran grosor de 4 mm y no se deforma en ningún momento. Además, tiene un revestimiento antiadherente de tres capas muy duradero. Usará esta plancha todos

Princess 102240 Table Chef Superior

N.º de artículo 01.102240.01.500

La plancha Princess 102240 Table Chef Superior es perfecta si busca una parrilla que resista el uso diario. La plancha Table Chef Superior tiene un gran grosor de 4 mm y no se deforma en ningún momento. Además, tiene un revestimiento antiadherente de tres capas muy duradero. Usará esta plancha todos

2º Se adquiere el 21/11/2024 y el 25/11/ 2023 se aporta el primer correo del reclamante en el que manifiesta su disconformidad la compra al haber mandado un producto distinto al comprado y despues de numerosas comunicaciones, el 11/12/2023 la mercantil contesta diciendo se le ha pasado el tiempo de desistimiento.

3º Medidas 26x46 cm de "Baking surfae" que se refiere a superficie para hornear.

4ºSegún el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores a partir del artículo 118 refiere que serán gratuitas para el consumidor y usuario los gastos necesarios realizados para subsanar la falta de conformidad de los productos con el contrato, especialmente los gastos de envío, así como los costes relacionados con la mano de obra y los materiales.

Modelo 01.102240.01.500



Modelo 01.102240.01.005



Tras lo cual, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y tras la documentación aportada al expediente, queda acreditado que el reclamante compro un producto y le enviaron otro de similares características, pero no el modelo elegido por él, máxime cuando el reclamante ya había adquirido dicho producto con anterioridad y fue elegido, debido a unas condiciones específicas y concretas que no tiene el nuevo que le enviaron.

Por ello, SE ESTIMAN TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil, debe proceder a retirar el producto del domicilio del reclamante, avisando con antelación suficiente del día y la hora, y asumiendo los gastos de la recogida y proceder a devolver el importe del producto (61,83 €) de la forma en la que se produjo el abono.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.